

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202300085-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. En virtud a que la demanda fue dirigida contra dos personas: Asociación Hortifruticola de Colombia – ASOHOFrucol y la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se debe aclarar al despacho si impetra la demanda en contra de las dos personas solidariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y de ser así se solicita adecuar las pretensiones de la demanda, de tal forma que se individualice en debida forma que pretensiones se realizarán en solidaridad y que pretensiones serán en contra de una sola persona.
2. Se deberá aportar la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y S.S., respecto de la demandada Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Se debe aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada Asociación Hortifruticola de Colombia – ASOHOFrucol.

**En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda instaurada por **JORGE MARIO SALAS BARRERO** en contra de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA – ASOHOFrucol Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bebd0eff9b5d4ee541b5c85a025857728e719105a53a88f153336fb89099979**

Documento generado en 09/03/2023 07:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**